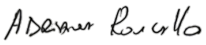
ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018-2026

Entre los suscritos a saber: **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024 y Acta de Posesión N°019 del 01 de abril de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** NIT 890.982.264-1 quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y **ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA,** identificada con C.C. 43507565 de Medellín y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, de COMÚN ACUERDO, suscribimos la presente acta de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre EL HOSPITAL y **ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA**, suscribieron el día 16 de febrero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, en cuyo objeto se estipuló: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA DIARIA PARA PACIENTES, PERSONAL AUTORIZADO Y DEMAS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA." **2.** Que, se acordó que el plazo de ejecución sería Hasta el 30 de julio de 2026, contados desde la firma del acta de inicio. **3.** Que el acta de inicio se suscribió el día 16 de febrero de 2026**. 4.** Que el contrato es un acuerdo de voluntades que genera obligaciones entre las partes y de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen por acuerdo entre las partes**. 5.** Que es voluntad de ambas partes dar por terminada en forma anticipada el Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, Toda vez que se ejecutó el presupuesto asignado al contrato. **6.** Que EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del contrato que se termina, acreditó el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. **7.** Que se deja constancia que con la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, no se causa ningún perjuicio ni detrimento al HOSPITAL. **8.** Que en la CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN del Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026 se estipulo: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 8.1. Por mutuo acuerdo. 8.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 8.3. Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. **9.** Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se desprende que esta Acta de terminación anticipada por Mutuo acuerdo, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable. En virtud de lo anteriormente expuesto las partes, **ACUERDA: CLÁUSULA PRIMERA:** Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, a partir del siete (07) de julio de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes manifiestan que aceptan la terminación anticipada por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, cuyo objeto es "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA DIARIA PARA PACIENTES, PERSONAL AUTORIZADO Y DEMAS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA renuncia a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, objeto de la terminación anticipada por mutuo acuerdo, por considerar que la presente acta contiene la totalidad del acuerdo. **CLAÚSULA CUARTA:** La presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo al

Contrato de Prestación de Servicios 018 de 2026, se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma por las partes, en el municipio de Santa Fe de Antioquia, el día siete (07) de julio de 2026.



SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente



ADRIANA JUDITH RONCALLO OSSA
Contratista

Elaboró: Katherine Agudelo Morales- Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco- Abogado Contratista